



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4216

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 27 de julio de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

1.- **PERALTA DE CALASANZ.** Modificación aislada número 2 del PGOU. Nueva documentación (Expte. 2015/93).

2.- **ALTORRICÓN:** Modificación aislada número 11 del PGOU (Expte. 2015/159).

3.- **GRAUS:** Modificación aislada número 14 del PGOU. Nueva documentación (Expte. 2015/56).

B) INFORMES VINCULANTES:

4.- **JACA:** Modificación aislada del PGOU. Normas Complementarias del núcleo rural de Villanovilla. Nueva documentación (Expte. 2012/165).

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

5.- **MONZÓN:** Proyecto para establecimiento ecuestre. Polígono 29 Parcela 115. Promotor: Ana Cristina Rubio Buil. Expediente: 2016/67

6.- **BINÉFAR:** Proyecto para un edificio destinado a alquiler y reparación de camiones y maquinaria. Carretera N-240, Km 131. Promotor: Clavería Servicios 2015 SL. Expediente: 2016/68.

7.- **TAMARITE DE LITERA:** Proyecto para instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos. Promotor: José Ramón Cases Bigorda. Polígono 29 Parcela 18. Expediente: 2016/69.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

8.- **LA FUEVA:** Proyecto para rehabilitación de borda para vivienda. Promotor: D^a M^a. Ángeles Bardají Álvarez. Polígono 113 Parcela 74. Expediente: 2016/70.

9.- **JACA:** Proyecto para vivienda unifamiliar. Promotor: Francisco Bargues Millán. Polígono 3 Parcela 27(Guasa). Expediente: 2016/71.



10.- BELVER DE CINCA: Proyecto para reforma de línea aérea de alta tensión. Promotor: María Godia Vilaseca. Polígonos 12 (parcelas 1 y 2), 13 (parcela 3) y 14 (parcela 1). Expediente 2016/72.

IV) RECURSOS Y REQUERIMIENTOS PREVIOS:

12.- AÍNSA-SOBRARBE: Recurso de reposición formulado por Juan José Sanagustín Ciprés y otros vecinos de Aínsa-Sobrarbe contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 18 de marzo de 2016, relativo al Plan General Ordenación Urbana(Expte 2010/229 y 2016/55).

13.- AÍNSA-SOBRARBE: Recurso extraordinario de revisión formulado por Juan José Sanagustín Ciprés y otros vecinos de Aínsa-Sobrarbe contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 22 de diciembre de 2014, relativo a la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (Expte 2014/132 y 2016/55).

CPUjulio16

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

1.- PERALTA DE CALASANZ. Modificación aislada número 2 del PGOU. Nueva documentación (Expte. 2015/93).

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Peralta de Calasanz relativa al expediente de la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Peralta de Calasanz, que afecta al Suelo Urbano Consolidado (SU-C) de los núcleos de Peralta de la Sal y Cuatrocorz, es:

- *El cambio de clasificación de 9.968m2 de SU-C a Suelo No Urbanizable (SNU)
 - En el núcleo de Peralta de la Sal la Modificación afecta a 9.308m2 de SU-C.
 - Se propone que 8.725m2 de SU-C se clasifiquen como SNU Genérico (SNU-G)
 - Se propone que 583m2 de SU-C se clasifiquen como SNU Especial (SNU-E).
 - En el núcleo de Cuatrocorz se propone que 660m2 de SU-C se clasifiquen como SNU-G.

*El cambio de categoría de 6.574m2 de Suelo Urbano (SU), de Consolidado a No Consolidado, y la creación de una unidad de ejecución (UE-P5).

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en sesión celebrada el 28 de febrero de 2011, acordó suspender la emisión de informe del expediente de adaptación-modificación de PDSU a PGOU, tramitado de acuerdo con lo indicado en la Disposición Transitoria segunda del Decreto 52/2002 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 Urbanística. Posteriormente, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011, el CPU acordó aceptar la adaptación.

Respecto a la modificación nº 2 del PGOU el CPU, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, acordó:

“(...) Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Peralta de Calasanz en atención a las consideraciones expresadas en el Fundamento de Derecho V de la presente propuesta respecto al contenido y en especial a lo siguiente:

I.- La modificación debe atender al artículo 86.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAr). Además ha de aportarse la conformidad de los propietarios y titulares de derechos afectados por las modificaciones cuyo objeto es el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable.

II.- Si bien cabe adelantar criterio favorable a las desclasificaciones propuestas, se debería completar la memoria justificando la desclasificación en cada uno de los ámbitos propuestos, según lo dispuesto en el artículo 12 TRLUAr, atendiendo al carácter reglado que confiere la legislación urbanística a la clasificación de Suelo Urbano.

C

III.- Debe aportarse la ficha de datos urbanísticos de la nueva UE-P5 conforme al modelo del anexo V de la NOTEPA.

IV.- En cuanto al cambio de categoría de Suelo Urbano en el ámbito de la nueva UE-P5, se deben justificar las cesiones propuestas”.

TERCERO.- En cuanto a su tramitación, cabe recordar que se ha seguido los siguientes pasos:

- Decreto de Alcaldía nº 30/2015, de 30 de marzo de 2015, por el que se aprueba inicialmente la Modificación Puntual nº2 del PGOU.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 62, de 1 de abril de 2015.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, emitido el 6 de julio de 2015, sobre el acuerdo de Pleno de sesión extraordinaria de 1 de julio de 2015. Se desestima la alegación presentada.
- Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 30 de septiembre de 2015.
- Acuerdo de suspensión adoptado por el CPU, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2.015.

CUARTO.- El Ayuntamiento aporta, con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 18 de mayo de 2.016, el documento en soporte papel denominado “*Anexo Modificación Puntual nº 2 del PGOU Peralta de Calasanz (Huesca)*”, que consta de:

- Memoria
- Documentación gráfica. Plano de Ordenación: PO.3.1.

Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 14 de julio de 2.016 se completa el expediente aportando copia en soporte digital (el cd contiene formato pdf, falta el formato editable) y nueva ficha NOTEPA.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en marzo de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

Art.86.7 TRLUAR y conformidad de titulares y propietarios de derechos:**• Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2.015**

“(...) I.- La modificación debe atender al artículo 86.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAR). Además ha de aportarse la conformidad de los propietarios y titulares de derechos afectados por las modificaciones cuyo objeto es el cambio de clasificación de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable (...)”

• En cuanto a la nueva documentación presentada:

La memoria indica que en documento anexo se presenta la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos sobre las fincas afectadas por las modificaciones de los usos del suelo, durante los cinco años anteriores a su iniciación, atendiendo con ello a lo dispuesto en el artículo 86.7 del TRLUAR. Asimismo, se indica que también se aporta conformidad de los propietarios y titulares de derechos afectados por las modificaciones cuyo objeto es el cambio de clasificación de Suelo Urbano (SU) a Suelo No Urbanizable (SNU).

El Ayuntamiento aporta la conformidad con el cambio de clasificación de SU a SNU de la mayoría de los propietarios o titulares de otros derechos reales afectados.

Por lo tanto, se ha aportado la conformidad de la mayor parte de los propietarios afectados por las modificaciones cuyo objeto es el cambio de clasificación de SU a SNU.

Respecto al apartado 3 de la Modificación, consistente en el cambio de clasificación de 689m2 de SU a SNU, cabe señalar que, si bien no se aporta expresamente la conformidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales, en el expediente consta una alegación (desestimada) de D. Antonio Esteve Mula solicitando que se aumente el ámbito objeto de desclasificación de SU.

Respecto al apartado 4 de la Modificación, no se aporta la conformidad de alguno de los propietarios o titulares de otros derechos reales.

El apartado 5 de la Modificación no es relativo a una desclasificación de SU, sino a un cambio de categoría de SU y a la creación de la UE-P5. En el expediente no consta la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales.

En cuanto a las desclasificaciones:**• Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2.015**

“(...) II.- Si bien cabe adelantar criterio favorable a las desclasificaciones propuestas, se debería completar la memoria justificando la desclasificación en cada uno de los ámbitos propuestos, según lo dispuesto en el artículo 12 TRLUAR, atendiendo al carácter reglado que confiere la legislación urbanística a la clasificación de Suelo Urbano (...)”

• Respecto a la nueva documentación presentada:

La memoria completa las justificaciones de los cambios de clasificación de SU a SNU conforme al artículo 12 del TRLUAR:

1. Peralta de la Sal: Zona industrial y terrenos urbanos anejos, junto a la carretera A-2216 (Cambio de clasificación de 1.138m2 de SU industrial a SNU; Cambio de clasificación de 2.394m2 de SU residencial a SNU)

Se efectúa la modificación en estos suelos por no atender al referido artículo 12 del TRLUAR:

C

- Son suelos que no disponen de los servicios urbanísticos suficientes; no disponen de red de saneamiento y sus instalaciones de agua y energía eléctrica no son adecuadas (art.12.a).
- La red viaria corresponde a la carretera A-2216, vía interurbana, sin aceras y bordillos que a efectos de vías urbanas no pueden tener esa consideración (art.12.b).
- Los terrenos no se encuentran en áreas consolidadas por la edificación en las dos terceras partes de su superficie edificable (art.12.c).

Respecto a la omisión del grafiado SNU-E en el plano PO-3.1 efectuado para el ámbito del Río Sosa, obedece a la desclasificación de los terrenos de su entorno, quedando como SNU, al igual que todos los adyacentes por los que transcurre el Río Sosa aguas arriba. Tiene la consideración de SNU-E en aplicación del artículo 98 de las ordenanzas, en cuanto a las condiciones de protección del sistema natural que se efectúan para los cauces y riberas fluviales.

En el plano PO-3.1 "*Ordenación Suelo Urbano. Peralta de la Sal*" se omitió involuntariamente las siglas "UE-P4" en el ámbito de la unidad de ejecución contigua a la carretera local A-2215, por lo que se aporta nuevo plano PO-3.1.

2. Peralta de la Sal: Zona urbana, anexa a la zona de equipamientos (Cambio de clasificación de 1.549m² de SU a SNU)

- Son suelos que no disponen de los servicios urbanísticos suficientes; no disponen de red de saneamiento y sus instalaciones de agua y energía eléctrica no son adecuadas (art.12.a).
- Los terrenos no se encuentran en áreas consolidadas por la edificación en las dos terceras partes de su superficie edificable (art.12.c).

3. Peralta de la Sal: Suelo Urbano, al Este de la localidad (Cambio de clasificación de 689m² de SU a SNU)

La banda de 5m es susceptible de su descalificación atendiendo al artículo 12 apartado c) del TRLUAr, puesto que los terrenos no se encuentran en áreas consolidadas por la edificación en las dos terceras partes de su superficie edificable.

La profundidad de SU modificada a 20m es susceptible de acoger cualquier edificación. El PGOU lo califica de Zona Residencial Baja Densidad, con parcela mínima de 300m² (art.49) y una superficie máxima edificable en planta del 75% (art.48). Para obtener la parcela mínima con el fondo urbano de 20m, la fachada mínima sería de 15m (15m x 20m = 300m²). La ocupación máxima de la parcela (75%) implica una planta edificada máxima de 225m². El retranqueo mínimo a fachada es de 3m, y la misma dimensión a los linderos, solo si se abren huecos (art.49), implicando por éste concepto una edificación en planta de 255m² (300m² - (15x3)), siendo la superficie más restrictiva los 225m², correspondiente a la ocupación del 75%.

Por todo ello, puede afirmarse que la reducción efectuada del SU no imposibilita pueda acoger cualquier edificación en la parcela mínima, así mismo no condiciona la tipología de la edificación puesto que ésta calificación de baja densidad no queda sometida al cumplimiento de ninguna tipología (art.51).

4. Peralta de la Sal: Suelo Urbano, en la margen derecha de la Carretera A-2216

(Cambio de clasificación de: 583m² de SU, situado más al norte, a SNU-E; 1.163m² de SU a SNU-G; 1.792m² de SU a SNU-G emplazado junto a la báscula municipal).

- La nueva documentación nada añade respecto de la desclasificación de 583m² de SU.
- Respecto de la reducción del SU, a una banda de 20m desde la zona edificable de la carretera, se añade lo siguiente:
 - La banda de 5m es susceptible de su desclasificación atendiendo al art.12.c del TRLUAr, puesto que los terrenos no se encuentran en áreas consolidadas por la edificación en las dos terceras partes de su superficie edificable. La profundidad de SU modificada a 20m es susceptible de acoger cualquier edificación. El PGOU lo califica de Zona Residencial Baja Densidad, con parcela mínima de 300m² (art.49) y una superficie máxima

C

edificable en planta del 75% (art.48). Para obtener la parcela mínima con el fondo urbano de 20m, la fachada mínima sería de 15m (15m x 20m = 300m²). La ocupación máxima de la parcela (75%) implica una planta edificada máxima de 225m². El retranqueo mínimo a fachada es de 3m, y la misma dimensión a los linderos, solo si se abren huecos (art.49), implicando por éste concepto una edificación en planta de 255m² (300m² - (15x3)), siendo la superficie más restrictiva los 225m², correspondiente a la ocupación del 75%. Por todo ello, puede afirmarse que la reducción efectuada del SU no imposibilita pueda acoger cualquier edificación en la parcela mínima, así mismo no condiciona la tipología de la edificación puesto que ésta calificación de baja densidad no queda sometida al cumplimiento de ninguna tipología (art.51).

- Respecto a la desclasificación de 1.792m² de SU junto a la báscula, se indica lo siguiente:
 - Son suelos que no disponen de los servicios urbanísticos suficientes; no disponen de red de saneamiento y sus instalaciones de agua y energía eléctrica no son adecuadas (art.12.a).
 - La red viaria corresponde a la carretera A-2216, vía interurbana, sin aceras y bordillos que a efectos de vías urbanas no pueden tener esa consideración (art.12.b).
 - Los terrenos no se encuentran en áreas consolidadas por la edificación en las dos terceras partes de su superficie edificable (art.12.c).

5. Peralta de la Sal: Cambio de categoría de SU, de Consolidado a No Consolidado (UE-P5)

Se trata de un cambio de categoría dentro del SU, no de una desclasificación de suelo.

6. Cuatrocorz (Cambio de clasificación de 660m² de SU-C a SNU-G)

La banda se desclasifica atendiendo al art.12.c del TRLUAR, puesto que los terrenos no se encuentran en áreas consolidadas por la edificación en las dos terceras partes de su superficie edificable. El PGOU lo califica de Zona Residencial Baja Densidad, con parcela mínima de 300m² (art.49) y una superficie máxima edificable en planta del 75% (art.48). La profundidad de SU modificada es susceptible de acoger cualquier edificación, argumento ya detallado en el apartado 3. Por todo ello, puede afirmarse que la reducción efectuada del SU no imposibilita pueda acoger cualquier edificación en la parcela mínima, así mismo no condiciona la tipología de la edificación puesto que ésta calificación de baja densidad no queda sometida al cumplimiento de ninguna tipología (art.51).

Los terrenos que se desclasifican tienen una gran dificultad para ser edificados, por encontrarse en una ladera de fuerte pendiente (art.16.b).

Por lo que cabe considerar que se aporta por tanto nueva documentación con el objeto de completar la justificación de las desclasificaciones según lo dispuesto en el artículo 12 del TRLUAR, relativo al carácter reglado del SU. El CPU, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2.015, ya adelantó un criterio favorable a las desclasificaciones propuestas.

En el plano P.O.3.1 se corrigen las siglas suprimidas por error gráfico pero los ámbitos desclasificados se grafían con una trama verde que no se corresponde con la del SNU

Nueva UE-P5: Cesiones y Notepa:

- **Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2.015**

C

(...) III.- Debe aportarse la ficha de datos urbanísticos de la nueva UE-P5 conforme al modelo del anexo V de la NOTEPA

IV.- En cuanto al cambio de categoría de Suelo Urbano en el ámbito de la nueva UE-P5, se deben justificar las cesiones propuestas" (...)"

• **En relación a la nueva documentación presentada:**

La nueva documentación aportada mantiene las cesiones de la documentación objeto del acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2015, por lo que tal y como ya se indicó, la propuesta no cumple las reservas mínimas para dotaciones locales resultantes de la aplicación del artículo 54 del TRLUAr (por remisión del artículo 42.3), que serían las siguientes: Parques y jardines, espacios peatonales y áreas de juego: 657,41m²; Equipamiento: 160m²; Plazas de aparcamiento: 16 plazas. No obstante, cabría valorar si en el caso que nos ocupa es de aplicación el apartado 5 del artículo 54 del TRLUAr, donde se establecen los supuestos en los que los pequeños municipios pueden modular las reservas. En concreto, el citado artículo establece que el PGOU podrá modular las reservas en función de la dimensión de los sectores siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubra adecuadamente dicha necesidad. Al respecto, la nueva documentación indica que *"Peralta de Calasanz tiene la consideración de pequeño municipio y en aplicación del apartado 5 del artículo 54 del TRLUAr, se han modulado las reservas por la pequeña superficie del ámbito clasificado y por la suficiencia de los espacios dotacionales existentes, encontrándose muy próximas las zonas verdes de la carretera N-230 y la A-2215, ambas a unos 60m"*.

Asimismo, la nueva documentación añade que las cesiones que se realizan en la UE-P5 son similares a las de otras unidades de ejecución del municipio.

Se observa que los parámetros urbanísticos propuestos para la UE-P5 tienen un orden de magnitud similar a los que rigen el resto de unidades de ejecución del núcleo, que tienen la misma calificación.

En cuanto a la ficha propuesta para la UE-P5, la Modificación contenía la documentación escrita a incluir en el documento de "Fichas U.E." del PGOU. La nueva documentación aportada la completa con la documentación gráfica que acompaña a la escrita en dicho documento.

La Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), indica que: *"3. En el caso de modificaciones de planeamiento general (...) cuyo planeamiento general no esté redactado conforme a la NOTEPA, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V"*. La nueva documentación aporta la ficha del Anexo V. La zona verde y el viario no pueden ser considerados simultáneamente "sistema general adscrito" y "dotación local". No se han establecido plazos (ni de urbanización ni de edificación).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU de Peralta de Calasanz.

C

2.- ALTORRICÓN: Modificación aislada número 11 del PGOU (Expte. 2015/159).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Altorricón relativo a la modificación nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Puntual nº11 del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón, que afecta a una unidad de ejecución en el suelo urbano no consolidado del núcleo de Altorricón, tiene por objeto el cambio de calificación de 156m2 de suelo, de residencial zona 4 (SU4) a zona verde (ZV.u).

SEGUNDO.- Tras el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) adoptado en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2.002, donde se aceptó la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a PGOU y se solicitó aclaraciones, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2.002 la CPOT acordó considerar incorporadas las aclaraciones reseñadas en el acuerdo adoptado en enero.

TERCERO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) a instancia del Ayuntamiento de Altorricón, quien, en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y del artículo 154 del Reglamento de planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002, (salvo el apartado 2.b), que fue derogado por la Ley 3/2009), solicita a este Consejo la aprobación definitiva de la Modificación.

En cuanto a su tramitación, se han seguido los siguientes pasos:

- Resolución de alcaldía nº89/2015 de 6 de mayo de 2015 por el que se aprueba inicialmente la Modificación.
- Información pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 86 de 11 de mayo de 2015.
- Certificado de Secretaría, emitido en fecha 17 de noviembre de 2015, sobre la adopción de acuerdo de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2015.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, emitido el 5 de julio de 2016, sobre la ausencia de alegaciones durante el periodo de información pública (aportado mediante registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 8 de julio de 2016).

CUARTO.- Mediante registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 24 de junio de 2016 el Ayuntamiento se aporta el documento técnico relativo a la Modificación Puntual nº 11 del PGOU de Altorricón, que consta de:

- Introducción
- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa
- Documentación gráfica
 - PI-01. Plano de situación.
 - PI-02. Plano topográfico y catastral.
 - PO-01. Calificación actual y calificación propuesta.
 - PO-02. Plano cotas. Calificación propuesta.

C

De igual manera se aporta el expediente administrativo completo, en el que consta el siguiente informe sectorial:

- Informe del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil, de fecha 27 de mayo de 2016.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en mayo de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente consta informe favorable con prescripciones del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil, de fecha 27 de mayo de 2016, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

En el mismo se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1.- Antecedentes

(...) Con fecha de 9 de marzo de 2016 tiene entrada en el Departamento escrito remitido por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, que adjunta el “Informe relativo a la Modificación Puntual N° 11 del PGOU de Altorricón (Huesca)”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción. En el mencionado informe el Gobierno de Aragón concluye:

“El término municipal de Altorricón está afectado como servidumbre más limitativa la correspondiente a la superficie de aproximación frustrada ILS/DME 31, cuya superficie tiene una altitud mínima de 400 metros sobre el nivel del mar en el área del municipio de Altorricón.

Considerando que la parcela afectada por la modificación puntual tiene una altitud aproximada de 269 msnm, la referida superficie limitadora se encuentra a más de 131 metros por encima del terreno, por lo que la posible edificación que pudiera materializarse como consecuencia de la aprobación de la referida modificación puntual del PGOU no vulneraría en ningún caso las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lleida-Alguaire, por lo que desde esta Dirección General de Movilidad e Infraestructuras se INFORMA FAVORABLEMENTE LA MODIFICACIÓN N°11 DEL PGOU DE ALTORRICÓN a tales efectos.”

C

Mediante escrito de fecha 21 de abril de 2016, esta Dirección General remitió a Aeroports de Catalunya un borrador de informe sobre la "Modificación Puntual nº11 del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón", sin que se hayan recibido observaciones (...)

3.- Servidumbres Aeronáuticas

(...) La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Lleida-Alguaire. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

La "Modificación Puntual nº11 del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón" deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación, entre otras.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en el ámbito de estudio se encuentran aproximadamente por debajo de 280 metros y las cotas de las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 499 metros, ambas sobre el nivel del mar, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones previstas o que pudieran permitirse, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares (...)

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

(...) se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) (...).

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El ámbito objeto de la Modificación Puntual nº11 del PGOU fue clasificado como SU-NC mediante la Modificación Puntual nº1 del PGOU. Respecto de la nueva unidad de ejecución, el CPOT, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2004 acordó: "(...) Modificación nº 1. Se tendrá en cuenta que el aprovechamiento de la unidad fijado en 1 m²/m² no puede coincidir con la edificabilidad neta de la calificación, que también es de 1 m²/m² (...)". En los archivos del CPU no consta acuerdo de aprobación definitiva municipal posterior. Sí consta certificado de secretaría del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno celebrada el día 23 de diciembre de 2003, en la que, tras el primer acuerdo del CPOT, se procede a la aprobación definitiva municipal "(...) debiendo en estos casos atenderse a las determinaciones indicadas en el informe de la CPOT (...)".

La Modificación Puntual nº11 del PGOU indica que recoge datos de un Estudio de Detalle relativo a la UE-1, redactado posteriormente al último acuerdo de la CPOT, en fecha 28 de noviembre de 2005. En los archivos del CPU no consta dicho Estudio de Detalle, ya que su tramitación es municipal.

C

La necesidad o conveniencia del cambio de calificación de suelo se justifica por la falta de un parque público de uso infantil.

La Modificación no incrementa ni la superficie de suelo urbano ni la densidad o edificabilidad prevista por el PGOU.

Se debe atender al informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha 27 de mayo de 2016, cuyo sentido es favorable siempre que no se vulneren las servidumbres aeronáuticas. La Modificación debe incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire, debiendo dejar constancia expresa de lo señalado en el citado informe.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº11 del PGOU de Altorricón, debiendo tener en cuenta lo expresado en el informe de la Dirección General de Aviación Civil sobre la incorporación de la regulación aplicable en materia de servidumbres aeronáuticas, si bien por tratarse de una cuestión que afecta con carácter general a todo el término municipal se considera más lógica su incorporación en la normativa del PGOU de forma que sea innecesaria su reiteración en cada una de las modificaciones del Plan que se tramiten a posteriori.

3.- GRAUS: Modificación aislada número 14 del PGOU. Nueva documentación (Expte. 2015/56).

Visto la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Graus relativa a la modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente acuerdo la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Graus relativa a la modificación aislada nº14 de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), que afecta a las determinaciones de la Unidad de Ejecución 22 del Suelo Urbano de este municipio.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Graus es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), redactado al amparo de la Ley 5/1999 y aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) en sesión celebrada el 26 de febrero de 2003.

Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2004 la CPOT acordó la aprobación definitiva del PGOU en cuanto a los suelos no aprobados definitivamente en el anterior acuerdo (Suelo Urbano de los núcleos menores) considerándose cumplidas las distintas prescripciones contenidas en dicho acuerdo debiendo, no obstante, atender el Ayuntamiento a una serie de aspectos.

Respecto a la modificación aislada nº14 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó, en sesión celebrada el 29 de junio de 2015, el siguiente acuerdo:

C

“Suspender la adopción de acuerdo sobre modificación número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus hasta que sean subsanadas las siguientes cuestiones:

· Se justificará adecuadamente el cambio de categoría propuesto respecto al ámbito de la Unidad de Ejecución 22 del PGOU de Graus, al proponer clasificar una porción de la misma como suelo urbano consolidado, no apreciándose diferencias respecto al resto del ámbito que permanece clasificado como suelo urbano no consolidado.

· Dado que uno de los objetivos de la modificación es evitar que el vial de nueva apertura previsto en el PGOU divida en dos partes una de las parcelas existentes en la Unidad de Ejecución, deben aportarse datos registrales que permitan corroborar la existencia de dicha parcela única, ya que según catastro se trata de dos parcelas ya divididas por un viario público.

· El cálculo de superficie edificable sobre la porción del propietario 2 incluida en la UE-22, no es correcto ya que se aplica directamente el aprovechamiento neto de la UE sobre la misma.

· No se especifican titulares u otros datos de las dos porciones de suelo que perteneciendo a la anterior unidad de ejecución pasan ahora a ser zona verde o viario, dentro de la categoría de Suelo Urbano No Consolidado la primera, incluida en la nueva unidad de ejecución, y como Suelo Urbano Consolidado la segunda, fuera de la citada unidad.

· La conexión que propone la modificación como alternativa al vial público de nueva apertura previsto en el PGOU en suelo urbano no es viable en la forma planteada, ya que el camino de la Fontaneta es, aparentemente, de propiedad privada en la mayor parte de su recorrido y no es accesible, discurriendo además por un área calificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística en el PGOU vigente. La modificación propuesta no parece mejorar la movilidad establecida por el Plan General de Ordenación Urbana y no queda clara la alteración que produciría sobre el sistema viario.

· Dado que una pequeña parte del ámbito de la modificación está incluida en la delimitación del Conjunto de Interés Cultural de la Villa de Graus, se valorará la necesidad de contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.”

TERCERO.- Con fechas 17 de junio y 7 de julio de 2016 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escritos del Ayuntamiento de Graus aportando la siguiente documentación relativa al expediente de la modificación aislada nº14 del PGOU:

a) Documento técnico denominado “Refundido modificación aislada nº14 del PGOU de Graus en la Unidad de Ejecución UE-22 de Suelo Urbano No Consolidado” en soporte papel y CD, suscrito en diciembre de 2015 por el mismo técnico redactor del documento aprobado inicialmente. La copia en papel cuenta con diligencia de aprobación expedida por la secretaria municipal.

b) Expediente administrativo posterior al acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de junio de 2015, que incluye entre otros los siguientes documentos:

- Certificado de la secretaria municipal acreditativo del sometimiento a información pública, por plazo de 1 mes, de la rectificación de la modificación aislada nº14 mediante publicación en el BOPHU nº25 de 9 de febrero de 2016 y Diario del Altoaragón de 10 de febrero de 2016, así como de la ausencia de alegaciones presentadas durante dicho periodo.

C

- Certificado de la secretaria municipal del acuerdo adoptado en sesión plenaria municipal de 1 de junio de 2016, por el que se aprueba la modificación aislada nº14 (cabe entender que se refiere al documento refundido indicado anteriormente).

- Informe emitido por el INAGA con fecha 9 de mayo de 2016.

- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Benabarre, relativa a una de las parcelas afectadas por la modificación.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en enero de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- La nueva documentación aportada incluye el informe relativo a la modificación emitido por el INAGA con fecha 9 de mayo de 2016. Dicho informe tiene carácter favorable con el siguiente condicionado: *“Por encontrarse en la periferia del núcleo, limitando con vegetación natural y terrenos sin urbanizar se valorará la integración de la vegetación natural existente y la adecuación de los ajardinamientos mediante vegetación autóctona propia del lugar”.*

El informe del INAGA señala también que la modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) La necesidad y conveniencia de la modificación se justifica fundamentalmente en dos argumentos:

- Por una parte el ajuste del trazado del vial en prolongación del camino La Fontaneta, de forma que se adapte mejor a la topografía y al parcelario existente. En este sentido, con la nota simple registral aportada puede darse por aclarada la existencia de la parcela única que quedaría dividida en dos partes por el vial previsto en el PGOU vigente.

C

- Por otra parte el ajuste de la delimitación de la UE-22 de forma que pase a ser de propietario único, lo que teóricamente supondrá facilitar la gestión urbanística de este ámbito.

b) Tanto la clasificación urbanística como el nuevo trazado propuesto para el viario en prolongación del camino La Fontaneta se consideran más adecuados que los previstos inicialmente, ya que permite mantener su carácter de borde urbano y aparentemente se adapta mejor a la topografía. En la urbanización de este vial deberá atenderse al condicionado del informe emitido por el INAGA, respecto a la integración de la vegetación natural existente y la adecuación de los ajardinamientos mediante vegetación autóctona propia del lugar.

c) De los datos obrantes en el expediente cabe deducir que, en el conjunto del ámbito afectado, la modificación no genera incrementos respecto a la edificabilidad y nº de viviendas previstos en el PGOU vigente. En cuanto al incremento de la superficie de Suelo Urbano, se destina íntegramente a viario y zona verde.

d) Respecto al ámbito estricto de la actual UE-22 no se observa reducción respecto a las cesiones contempladas en el PGOU vigente, ya que la modificación del trazado del viario, al mantener la anchura prevista (4 m) no supone una variación apreciable respecto a la superficie ocupada por éste. Por otra parte hay que recordar que la modificación incrementa las zonas verdes en Suelo Urbano, al prever una nueva superficie de 497,87 m² en el tramo del camino La Fontaneta entre la UE-22 y la UE-16D. Si bien ha de señalarse que en este aspecto el grafismo del plano PO-1 resulta confuso, al reflejar parte de dichos espacios con una trama distinta a la que el PGOU emplea para las zonas verdes.

e) Tal como indica la memoria aportada, la reducción del ámbito de la UE-22 excluyendo el tramo del camino La Fontaneta supone que no existe afección a la delimitación del Conjunto de Interés Cultural de la Villa de Graus. La urbanización de este tramo hasta el límite norte de la parcela del propietario 2 correrá a cargo de éste, según establece el convenio urbanístico suscrito por el Ayuntamiento de Graus. En este sentido cabe recordar las observaciones realizadas respecto a dicho convenio por los servicios técnico-jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo y que fueron remitidas al Ayuntamiento de Graus mediante escrito con fecha de salida 30 de junio de 2015 (expediente CPU 22/2015/65).

f) Para la UE-22 la modificación establece un porcentaje de cesión del 10% de la superficie pero no concreta su ubicación física, remitiéndola al momento de desarrollo de la Unidad. En todo caso esta concreción deberá realizarse en un Estudio de Detalle previo a los instrumentos de ejecución urbanística.

g) En la documentación técnica se observan los siguientes errores:

- En el apartado 1.1 de la memoria se indica que la calificación urbanística actual de la UE-22 corresponde a la zona 4.1, cuando su calificación zonal según el PGOU vigente es la 4.2.

- La memoria reproduce la regulación de las normas zonales de las Claves 1 y 4 contenida en las Normas Urbanísticas del PGOU. Dicha reproducción, además de ser innecesaria, contiene errores (concretamente en el apartado 6 de la Sección 4b, Subzona 4.2).

- La mención al art. 213 de las Normas Urbanísticas del PGOU que aparece en la página 12 de la memoria es incorrecta, debe entenderse referida al art. 212.

C

- La cifra de 211,30 m2 que aparece en la página 13 de la memoria como resultado de la diferencia entre la edificabilidad de la UE-22 según el PGOU vigente y la modificación es incorrecta.

- La referencia a la tramitación reflejada en la página 14 de la memoria es incorrecta. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

h) Respecto a las fichas NOTEPA ha de corregirse lo siguiente:

- Debe aportarse únicamente la ficha NOTEPA correspondiente a los ámbitos afectados por la modificación (UE-22) según modelo del apartado 4 del Anexo V de la Norma, no la ficha de datos generales del PGOU.

- Esta ficha ha de contener todos los apartados que figuran en el modelo de la Norma (falta el apartado 2, ordenación estructural).

- Los valores del aprovechamiento objetivo y subjetivo que aparecen en la ficha son incorrectos, ya que no coinciden con los parámetros reflejados en la memoria.

- Tampoco parecen coincidir con lo expuesto en la memoria las superficies de dotaciones locales reflejadas en la ficha ni el nº de viviendas (deben ser 2 en lugar de 3).

- El código INE del municipio de Graus es 22117.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº14 del PGOU de Graus, con las siguientes prescripciones:

- En la urbanización del nuevo vial se atenderá al condicionado del informe emitido por el INAGA.

- Cabe recordar las observaciones realizadas en su momento por el Consejo Provincial de Urbanismo, respecto al convenio suscrito por el Ayuntamiento y los propietarios de una de las parcelas afectadas por la modificación.

- La ubicación concreta de las cesiones en la UE-22 deberá realizarse en un Estudio de Detalle previo a los instrumentos de ejecución urbanística.

- Se corregirán los errores en la documentación técnica y las fichas NOTEPA indicados en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

B) INFORMES VINCULANTES:

4.- JACA: Modificación aislada del PGOU. Normas Complementarias del núcleo rural de Villanovilla. Nueva documentación (Expte. 2012/165).

Visto la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Jaca relativa a la modificación de las Normas Complementarias del núcleo rural de Villanovilla del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- Es objeto del presente acuerdo la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Jaca relativa a la modificación aislada de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que pretende establecer una ordenación específica para el núcleo de Villanovilla, como norma complementaria al PGOU y similar a la que ya existe para otros núcleos.

SEGUNDO.- El vigente PGOU de Jaca fue aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 25 de abril de 1996.

En estos momentos, el núcleo de Villanovilla se rige por las ordenanzas comprendidas en el Tomo XI (Normativa complementaria de los núcleos) del PGOU.

Respecto a la modificación aislada del PGOU relativa al núcleo de Villanovilla objeto del presente acuerdo, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2012, el siguiente acuerdo:

“Suspender la emisión de informe sobre la modificación propuesta hasta que se subsanen o aclaren las siguientes cuestiones:

a) Documentación y tramitación.-

- El plazo de 20 días para la información pública que figuraba en el anuncio publicado en el BOPHU es inferior al plazo mínimo de un mes que establece el artículo 57.1 de la LUAr.*
- Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la NOTEPA, se deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos correspondientes al objeto de la modificación conforme al Anexo V de dicha norma.*
- De acuerdo con el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002, debe indicarse el número correspondiente a la modificación propuesta.*
- La escala de los planos debe coincidir con la indicada en la leyenda.*

b) Contenido.-

- La documentación debe reflejar correctamente el planeamiento vigente que se pretende modificar.*
- Puesto que la propuesta supone una ampliación del suelo urbano clasificado en el planeamiento vigente, la memoria de la modificación deberá justificar de forma suficiente y adecuada la clasificación otorgada a los terrenos clasificados como urbanos.*
- Respecto a las Unidades de Ejecución es preciso subsanar las cuestiones indicadas en el apartado 7.2.c) del presente informe, relativas a la cesión del aprovechamiento subjetivo, el cumplimiento de los módulos de reserva, los deberes de urbanización y el porcentaje de reserva para vivienda protegida, todo ello conforme a la legislación aplicable. También habrán de completarse todas las determinaciones de ordenación exigibles.*
- Se tendrá en cuenta la recomendación de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón respecto a la teja cerámica curva tradicional.*
- Debe aclararse o completarse el catálogo en relación al edificio denominado “Casa Francisco” incluido en el catálogo de patrimonio arquitectónico de las Directrices Parciales del Pirineo Aragonés.*
- En su caso, deberá revisarse el contenido de los documentos de la modificación afectados por la estimación de varias de las alegaciones presentadas.*

C

- La propuesta de delimitar una zona de Suelo No Urbanizable en la que pueda llevarse a cabo "algún tipo de desarrollo" de usos turísticos o de residencia colectiva no puede admitirse, puesto que es contradictoria con la previsión de una zona de protección de entorno y constituiría una excepcionalidad difícilmente justificable en el contexto del PGOU de Jaca.

c) Informes sectoriales.-

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, debe aportarse el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la modificación.

- Debe completarse el expediente aportando copias completas de la resolución del INAGA, del informe del Instituto Aragonés del Agua y de la resolución conjunta de las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón."

TERCERO.- Con fechas 21 de mayo de 2015 y 6 de julio de 2016 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Ayuntamiento de Jaca acompañados de la siguiente documentación complementaria al expediente de la modificación aislada:

a) DOCUMENTACIÓN RELATIVA A INFORMES SECTORIALES

- Copia completa del informe a la modificación emitido por el Instituto Aragonés del Agua (IAA) con fecha 25 de junio de 2012.

- Documento técnico de cumplimiento de las prescripciones del IAA, redactado en marzo de 2015.

- Copia del informe emitido por el IAA con fecha 21 de abril de 2015.

- Copia completa de la resolución emitida por el INAGA con fecha 14 de agosto de 2012.

- Copia de la resolución conjunta de los Directores Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón emitida con fecha 27 de julio de 2012.

- Copia del informe urbanístico emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 10 de marzo de 2016.

b) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Documento denominado "Normas complementarias del núcleo rural de Villanovilla", elaborado por el equipo redactor de la modificación en mayo de 2013, en soporte papel y CD. Al igual que el documento aprobado inicialmente consta de memoria, ordenanzas, catálogo y planos de ordenación e información. En los anexos a la memoria se incluyen unas fichas de datos urbanísticos conforme al modelo de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

c) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

C

- Certificado de la secretaria municipal (expedido el 4 de julio de 2016) relativo a las fechas en las que se sometió a información pública el documento de la modificación aprobado inicialmente.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en marzo de 2012 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón(LUAR) en su redacción vigente en el momento de dicha aprobación inicial.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la emisión de informe preceptivo y vinculante de la modificación del PGOU, según indica el artículo 78.2 a) de la mencionado LUAR.

III.- Se ha aportado junto a la nueva documentación de la modificación los siguientes informes sectoriales:

a) Instituto Aragonés del Agua (IAA)

En respuesta al requerimiento del CPUH se ha aportado copia completa del informe negativo emitido por este organismo con fecha 25 de junio de 2012.

Tras la presentación de documentación complementaria consistente en un nuevo plano O-6 (red de saneamiento actual y proyectada) y un nuevo artículo en las ordenanzas que recoge las cuestiones indicadas por dicho organismo, el IAA informa positivamente la modificación con fecha 21 de abril de 2015.

b) INAGA

En respuesta al requerimiento del CPUH se ha aportado copia completa de la resolución emitida por el INAGA con fecha 14 de agosto de 2012, por la que se decidió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación aislada del PGOU, estableciendo el cumplimiento de determinadas medidas.

c) Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón

En respuesta al requerimiento del CPUH se ha aportado copia completa de la resolución conjunta emitida por las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 27 de julio de 2012.

d) Confederación Hidrográfica del Ebro

El organismo de cuenca emite informe urbanístico a la modificación con fecha 10 de marzo de 2016, indicando lo siguiente:

C

- Las Unidades de Ejecución UE-1, UE-2 y UE-3 quedan fuera de la zona de policía de cauces públicos, por lo que no procede la intervención de este organismo. Se recuerda en todo caso que se deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con las diversas actuaciones se puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros.

- Se informa favorablemente la Unidad de Ejecución UE-4 en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, indicando las previsiones a las que deberán sujetarse las actuaciones incluidas en este ámbito.

- Se informa favorablemente en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas.

- Se indican una serie de cuestiones en relación con los vertidos, a tener en cuenta a la hora de desarrollar los ámbitos previstos.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la nueva documentación y tramitación:

La nueva documentación no aclara las dudas respecto al cumplimiento del plazo mínimo de información pública legalmente establecido.

No se ha numerado correlativamente la modificación conforme al art. 154.3 del Reglamento autonómico de planeamiento.

Deben aportarse las fichas NOTEPA correspondientes a los ámbitos afectados por la modificación (Unidades de Ejecución) según modelo del apartado 4 del Anexo V de la Norma, en lugar de las fichas de datos generales del PGOU, que por otra parte se encuentran incompletas dado que únicamente reflejan los datos del núcleo de Villanovilla.

En el plano O.3 se grafía un volumen rectangular fuera del límite del suelo urbano, con la trama correspondiente a nueva edificación. Debe suprimirse.

Respecto al contenido:

- Respecto a las reservas dotacionales en Suelo Urbano No Consolidado, cada una de las Unidades de Ejecución previstas presenta una situación diferente:

* En la UE-1 se prevé una cesión de sistema local-zona verde de 55,77 m², que no alcanza el mínimo resultante de los módulos del art. 54 de la Ley 3/2009. Las cesiones totales (viario+dotaciones) suponen un 28,61% de la superficie del ámbito.

* En la UE-2 no se prevé ninguna cesión dotacional. En este caso, dada su reducida dimensión las cesiones teóricas resultantes de la aplicación de los módulos de reserva parecen incompatibles con la ordenación propuesta, que plantea un elevado porcentaje de cesión para viario público (54,88% de la superficie del ámbito).

* En la UE-3 no se prevé ninguna cesión dotacional. El porcentaje de cesión para viario es del 19,31%.

* En la UE-4 la cesión de sistema local-zona verde prevista (281,82 m²) supera la suma de las reservas de espacios libres y equipamientos resultantes de la aplicación de los módulos legales.

- En función de estos datos se considera necesario justificar el cumplimiento del marco legal de la modificación (art. 42 de la Ley 3/2009) en las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-3.

C

- Igualmente deberá justificarse el cumplimiento del marco legal (estatal y autonómico) respecto a las reservas de suelo para vivienda protegida en Suelo Urbano No Consolidado, ya que la nueva documentación no contiene ninguna previsión en este sentido.

- Se reitera el criterio desfavorable respecto a la propuesta contenida en el art. 78 de las ordenanzas, en el sentido de delimitar una zona en Suelo No Urbanizable de posible desarrollo de actividades hoteleras o "residenciales singulares", puesto que implicaría una excepcionalidad del régimen del Suelo No Urbanizable Especial difícilmente justificable en el contexto del PGOU de Jaca.

Se considera además que esta propuesta resulta contradictoria con el régimen de la zona de protección de entorno que ha sido definida en el núcleo de Villanovilla siguiendo el mismo criterio que se ha empleado anteriormente en otras Normas Complementarias (por ejemplo, la de los núcleos de La Solana) y plantea una regulación de parámetros urbanísticos más propia del Suelo Urbano que del No Urbanizable. Ello sin perjuicio de que las actividades que pretenden plantearse en esta zona puedan encajar, en su caso, en otros procedimientos de autorización específicamente previstos en el TRLUA para el Suelo No Urbanizable.

- Convendría aclarar si existe previsión del pasaje en planta baja en la edificación de la UE-2 a que se refería el informe técnico sobre las alegaciones, dado que ni la ficha ni el plano de ordenación recogen nada al respecto.

En cuanto a los informes sectoriales:

Respecto a los informes sectoriales únicamente cabe recordar la obligación de atender las previsiones indicadas por el organismo de cuenca e incorporar el cumplimiento de las prescripciones del IAA al documento de aprobación definitiva de la modificación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I) Informar favorablemente la modificación del PGOU de Jaca relativa al núcleo de Villanovilla, a excepción de lo indicado en el apartado II) del presente acuerdo.

II) Informar desfavorablemente la propuesta contenida en el art. 78 de las ordenanzas, en el sentido de delimitar una zona en Suelo No Urbanizable de posible desarrollo de actividades hoteleras o "residenciales singulares", puesto que implica una excepcionalidad del régimen del Suelo No Urbanizable Especial difícilmente justificable, siendo además contradictoria con el régimen de la zona de protección de entorno y planteando una regulación de parámetros urbanísticos más propia del Suelo Urbano que del No Urbanizable.

III) Indicar las siguientes cuestiones que deberán atenderse de cara a la aprobación definitiva municipal:

- Deben aclararse las dudas respecto al plazo de información pública en la tramitación.

- No se ha numerado correlativamente la modificación conforme al Reglamento autonómico de planeamiento.

- Se aportarán las fichas NOTEPA correspondientes a las Unidades de Ejecución según modelo del apartado 4 del Anexo V de la Norma, en lugar de las fichas de datos generales del PGOU.

C

- Es necesario justificar el cumplimiento del marco legal de la modificación respecto a las reservas dotacionales en las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-3, así como respecto a las reservas de suelo para vivienda protegida en Suelo Urbano No Consolidado.
- En el plano O.3 se grafía un volumen rectangular fuera del límite del suelo urbano, con la trama correspondiente a nueva edificación. Debe suprimirse.
- Convendría aclarar si existe previsión del pasaje en planta baja en la edificación de la UE-2.
- Se recuerda la obligación de atender las previsiones indicadas por el organismo de cuenca e incorporar el cumplimiento de las prescripciones del Instituto Aragonés del Agua.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 4) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley, 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

C

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

5.- MONZÓN: Proyecto para establecimiento ecuestre. Polígono 29 Parcela 115. Promotor: Ana Cristina Rubio Buil. Expediente: 2016/67

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de la instalación de una actividad consistente en ofrecer paseos a caballo, inicialmente en el establecimiento destinado a tal efecto en la misma parcela. En cuanto a las edificaciones, éstas serán de tipo prefabricado y serán un refugio para caballos y una caseta para la instalación de un WC seco.

Se pretende ubicar la instalación en el Polígono 29. Parcela 115., cuya superficie es de 52.915 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la finca. La zona de la parcela en donde se quiere implantar la actividad, según el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, tiene la consideración de SUELO NO URBANIZABLE especial, superponiéndose dos áreas: Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC), Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC). Además también se encuentra dentro de un Monte catalogado y se accede a la misma a través del camino denominado "Heredades".

Las soluciones propuestas respecto a los servicios urbanísticos, son las siguientes

- Suministro eléctrico: No dispondrá de suministro eléctrico, al no ser necesario.
- Abastecimiento de agua: Se dispone de abastecimiento de agua procedente de la acequia de La Ribera.
- Evacuación de aguas residuales: Mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos: Los residuos procedentes de la actividad, excrementos equinos, serán utilizados como abono natural en la propia finca y colindantes.

SEGUNDO.- El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

C

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso:

Se puede considerar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural resulta conveniente por sus características.

Respecto al planeamiento Municipal:

La zona de la parcela en donde se quiere implantar la actividad, según el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, tiene la consideración de SUELO NO URBANIZABLE especial, superponiéndose dos áreas: Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC) y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC).

Se deberá justificar el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, en especial la compatibilidad del uso a implantar con la regulación establecida por el propio plan para el área denominada Protección del ecosistema natural, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC), teniéndose en cuenta, además, que a los efectos de la licencia de actividad, se trata de una explotación para práctica ecuestre, teniendo la consideración de explotación ganadera según el RD 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

En relación a los informes sectoriales y/o autorizaciones, siempre que se justifique el cumplimiento del PGOU:

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se solicitará autorización a la comunidad de regantes a la que pertenezca la acequia de La Ribera para el nuevo uso.

En su caso se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido y para la captación de agua.

Se deberá solicitar informe ambiental al Inaga.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe en virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo y concretamente al deberse justificar el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, en especial la compatibilidad del uso a

C

implantar con la regulación establecida por el propio plan para el área denominada Protección del ecosistema natural, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC).

6.- BINÉFAR: Proyecto para un edificio destinado a alquiler y reparación de camiones y maquinaria. Carretera N-240, Km 131. Promotor: Clavería Servicios 2015 SL. Expediente: 2016/68.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Binéfar, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la legalización de una instalación consistente en ofrecer servicios de camiones para transporte de mercancías, camiones con grúa, servicio de limpieza de redes de alcantarillado, alquiler y venta de todo tipo de maquinaria para la construcción y servicios públicos, y la venta de recambios y repuestos para vehículos y sus accesorios. También ofrecen servicio de reparación de todo tipo de vehículos y de la maquinaria de obra pública.

Las distintas edificaciones son:

- Nave y oficinas	1.025 m ²
- Cubierto Nº 1	582 m ²
- Cubierto Nº 2	1.157 m ²
- Cubierto Nº 3	212 m ²

Según la documentación presentada el emplazamiento, un área de 7.102 m², se sitúa en la Carretera N-240 pk 131. Teniendo en cuenta el plano de emplazamiento, la instalación comprendería la totalidad de la parcela 10 del polígono 1 y parte de la parcela 9002 del polígono 1, pudiendo tener esta última la consideración de dominio público y cuya titularidad, según Certificado Catastral Telemático, corresponde a la Diputación General de Aragón.

La zona en donde se ubica la instalación, según el Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, tiene la consideración de Suelo No Urbanizable especial, Clave 12 y se accede a través de la carretera N-240.

Cuenta con los siguientes servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico. Cuenta con suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua. Se dispone de abastecimiento de agua procedente de red municipal
- Evacuación de aguas residuales. Está conectado a la red municipal
- Eliminación de residuos. No se han descrito.

SEGUNDO.- El municipio de Binéfar cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

C

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En relación con el emplazamiento de la instalación, según la documentación presentada el emplazamiento, un área de 7.102 m², se sitúa en la Carretera N-240 pk 131. Teniendo en cuenta el plano de emplazamiento, la instalación comprendería la totalidad de la parcela 10 del polígono 1 y parte de la parcela 9002 del polígono 1, pudiendo tener esta última la consideración de dominio público y cuya titularidad, según Certificado Catastral Telemático, corresponde a la Diputación General de Aragón. Se deberá aclarar dicha circunstancia.

Por otro lado, según el informe de la técnico municipal, de fecha 20 de abril de 2016, las edificaciones donde se desarrolla la actividad se encuentran en situación de fuera de ordenación y resultan ilegalizables según las determinaciones del PGOU en esta clase de suelo. Se deberá aclarar las circunstancias que determinan esta situación de fuera de ordenación, en especial si están vinculadas a las zonas de protección de la carretera N-240 y de la vía ferroviaria Zaragoza-Barcelona por Lérida.

Atendiendo a los artículos 82 y 269.4 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón), las únicas obras permitidas son aquellas pequeñas reparaciones exigidas por razones de seguridad e higiene, es decir se les aplica un régimen restrictivo respecto de las obras que en estos bienes se permiten, con el objeto de que los mismos desaparezcan una vez se extingan las posibilidades razonables de vida de sus elementos.

En el escrito de remisión del Ayuntamiento de Binéfar se solicita la declaración de interés público para la instalación de la actividad de alquiler de maquinaria de para la construcción y venta de recambios y repuestos para vehículos y sus accesorios. Dicha solicitud parece encaminada a *“la legalización y desarrollo como actividad destinada al alquiler”*, como se establece en el apartado valoración del informe de la arquitecta municipal de fecha 20 de abril de 2016 y que posteriormente recoge el Decreto nº 1414/206 del Concejal Delegado de Urbanismo y Servicios, de fecha 29 de junio de 2016, por el que se declara el interés público de la actuación. Pudiera parecer incompatible dicho procedimiento

C

en relación con el régimen que determinan los mencionados artículos 82 y 269.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para este tipo de situaciones.

La instalación se encuentra en la salida de Binéfar hacia Almacellas, una zona con un uso industrial y con una tipología de naves adosadas. El plan general clasifica estas zonas como urbano industrial teniendo la categoría de no consolidado en la parte que linda a la zona en donde se encuentra la instalación. Pudiera ser recomendable un tratamiento similar a la zona colindante, incluyéndolo en una unidad de ejecución, con uso industrial (Clave 6) que dispone de unos parámetros urbanísticos más acordes a lo actualmente construido y donde le pudiera ser de aplicación la reducción de línea límite de edificación en suelo urbano del término municipal de Binéfar, autorizada por resolución del Ministerio de Fomento de fecha 1 de diciembre de 2006.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe en virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, al no justificarse el cumplimiento de la instalación con las normas urbanísticas del PGOU de Binefar. Deberá aclararse igualmente la titularidad de la parcela donde se ubica la instalación que se pretende realizar.

7.- TAMARITE DE LITERA: Proyecto para instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos. Promotor: José Ramón Cases Bigorda. Polígono 29 Parcela 18. Expediente: 2016/69.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de la instalación de una actividad consistente la recogida y transporte de chatarras diversas. Se ubicará en parte de una parcela destinada a uso agrícola, en donde existen varias edificaciones: una vivienda, cubiertos y almacenes de uso agrícola, un cubierto y varias campos descubiertas.

Para el ejercicio de la actividad se utilizarán el cubierto (5,50 m x 10 m) y las campos descubiertas.

Se pretende ubicar la instalación en la Parcela 18 del Polígono 29 de Tamarite de Litera. La superficie de la parcela es de 28.128 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela. Para realizar la actividad se utilizará una parte de esta parcela.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Tamarite de Litera, tiene la consideración de Suelo No Urbanizable, Área de regadío y se accede a ella a través de un camino que parte de la carretera HU-920.

En cuanto a los servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico. La parcela dispone de suministro eléctrico.

C

- Abastecimiento de agua. Para el ejercicio de la actividad no es necesario el abastecimiento de agua, si bien la parcela dispone de éste, desde una acequia de riego.

- Evacuación de aguas residuales. Junto a la parcela discurre un colector de aguas residuales.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Tamarite de Litera es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso y las condiciones urbanísticas:

Se puede considerar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por sus características. No se plantea obra nueva, sino la utilización de unas edificaciones existentes.

Dado que, según la documentación aportada, en la finca hay una vivienda, se deberá aclarar la posible adscripción de la finca a dicha edificación.

En cuanto a otros informes sectoriales y/o autorizaciones, siempre que se aclare el apartado anterior del presente fundamento:

Deberá solicitarse Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se consultará al organismo titular de la carretera HU-920 sobre del acceso al camino que lleva a la parcela respecto de la posible variación en el flujo de dicha vía.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe en virtud de las consideraciones expuestas en el fundamento de derecho IV y especialmente debiendo ser aclarada la posible adscripción de la finca a una edificación destinada a vivienda.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

8.- LA FUEVA: Proyecto para rehabilitación de borda para vivienda. Promotor: D^a M^a. Ángeles Bardají Álvarez. Polígono 113 Parcela 74. Expediente: 2016/70.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada se pretende la rehabilitación y ampliación de una borda existente para vivienda. La edificación existente consta de un solo volumen. Se plantea realizar una ampliación de la edificación existente que no ha sido cuantificada, si bien según la documentación gráfica presentada podría tratarse de un aumento superior a la quinta parte del volumen original. La superficie construida resultante sería de unos 85 m². En lo que respecta a las características constructivas, los cerramientos de fachadas de la vivienda se proyectan con los bloques cerámicos aligerados de Termoarcilla enfoscado interiormente, revestimiento exterior en mampostería de piedra en la zona de la borda existente y con tableros de madera en la ampliación. La cubierta se realizará con teja plana. La carpintería exterior será en madera.

La borda se ubica en la parcela 74 del polígono 113 de La Fueva. La superficie de la parcela es de 27.447 m², según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

La parcela se sitúa en suelo no urbanizable genérico. El acceso rodado es a través de un camino en un defectuoso estado de conservación.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico: se instalarán placas fotovoltaicas y un grupo electrógeno.

- Abastecimiento de agua: dispondrá de un sistema de recogida de agua de lluvia. Dicha agua se utilizará tanto para los servicios propios de la vivienda como para dotar un sistema de evacuación de incendios.

- Evacuación de aguas residuales: se instalará una fosa séptica con filtro biológico.

C

- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El municipio de La Fueva no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca (NNSPP).

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

A) La parcela se encuentra en suelo no urbanizable genérico, siendo de aplicación el art. 7.3.5 de las NNSPP que dice:

“Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4.,7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la

C

Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.”

En cuanto a los usos permitidos, serán los determinados por el artículo 7.3.1 de las NNSSPP:

“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”

B) Respecto a la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación se informa desfavorablemente el proyecto presentado, ya que a la vista de la documentación técnica presentada se plantea realizar una ampliación de la edificación existente que, si bien no ha sido cuantificada, aparentemente supone un aumento superior a la quinta parte del volumen original, incumpliendo de esta forma el art. 7.3.5 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto en el art. 35.1.a) del TRLUA, se considera que la actuación propuesta no mantiene las características tipológicas externas tradicionales de la borda existente y su adaptación al paisaje. El tratamiento de fachadas debería respetar el ritmo, proporción y tamaño de los huecos de las edificaciones tradicionales, utilizándose materiales acordes a los utilizados en la zona, con colores y texturas no distorsionantes.

C) Respecto a otras cuestiones:

- El camino de acceso se encuentra en un estado de conservación bastante deficiente. Se deberán tomar las medidas oportunas para su mejora con el fin de garantizar posibles intervenciones en materia de seguridad.

- El sistema de abastecimiento de agua previsto es un sistema de recogida de agua de lluvia. Dicha agua se utilizará tanto para los servicios propios de la vivienda como para dotar un sistema de evacuación de incendios. Se debe garantizar la existencia de un caudal suficiente que satisfaga tales necesidades. En su caso, se instalará un equipo de cloración y potabilización.

C

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

- Se recomienda contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca.

9.- JACA: Proyecto para vivienda unifamiliar. Promotor: Francisco Bargas Millán. Polígono 3 Parcela 27(Guasa). Expediente: 2016/71.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar. La edificación constará de planta baja y tendrá una superficie construida de 120 m².

En lo que respecta a las características constructivas, la estructura será en hormigón armado, fachadas a realizar con fábrica de termoarcilla con un enfoscado o revestimiento en colores terrosos. La cubierta se realizará con teja de hormigón en color arena quemada. cimentación de hormigón armado, cubierta inclinada en madera con cubrición en pizarra. Cerramientos con muro de mampostería y carpintería exterior en madera

Se pretende ubicar en la parcela 27 del polígono 3 de Jaca. La superficie de la parcela es de 70.301 m², según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Jaca, tiene la condición Suelo No Urbanizable Genérico. Zona 1.1.a Campo de Jaca. El acceso es rodado a través de un camino.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalarán placas fotovoltaicas.
- Abastecimiento de agua. El agua para consumo humano será embotellada. Para el resto de los usos se realizará una captación al Barranco Patia (caudal aproximado 1000 litros/hora).
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El municipio de Jaca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de

C

julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ejecución de una vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable:**

La parcela, según el Plan General de Jaca, tiene la condición Suelo no Urbanizable Genérico. Zona 1.1.a Campo de Jaca.

Entre los usos compatibles para este tipo de suelo del suelo se encuentra el de edificación residencial de carácter residencial. La regulación de este uso se hace en el artículo 126.4 de las normas urbanísticas del PGOU:

- Se trataría de un supuesto de licencia directa municipal. En todo caso se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.
- La superficie construida no superará los 300 m² construidos.
- Sólo se permite una edificación en la parcela
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida y que ésta quede adscrita a la edificación.

Respecto a otras cuestiones:

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación del agua del Barranco Patia y, en su caso, para el vertido.

C

- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

10.- BELVER DE CINCA: Proyecto para reforma de línea aérea de alta tensión. Promotor: María Godia Vilaseca. Polígonos 12 (parcelas 1 y 2), 13 (parcela 3) y 14 (parcela 1). Expediente 2016/72.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la reforma de parte del trazado de la línea eléctrica aérea particular de Alta Tensión de 25 kV, con varias bifurcaciones de la finca particular Monte Julia. Algunos apoyos de esa línea se han quedado obsoletos, pues son de madera, y hay que sustituirlos por apoyos metálicos o de hormigón. Además se necesita variar ligeramente el trazado de la línea de forma que los apoyos no interfieran en las labores agrícolas. Esta reforma reducirá el número de apoyos de esta línea.

El trazado de la línea discurre por Polígono 12 Parcelas 1 y 2, Polígono 13, Parcela 3 y Polígono 14, Parcela 1.

La parcela, según el planeamiento vigente en Belver de Cinca, está clasificada como suelo no urbanizable especial tolerancia edificación.

El acceso a los diferentes apoyos es a través de caminos y en algún caso desde la carretera A-1239.

SEGUNDO.- Belver de Cinca tiene un Plan General de Ordenación Urbana, que es el resultado de la adaptación a Plan General de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. El suelo no urbanizable no quedó adaptado, por lo que se regula por dichas normas.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental, referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en*

C

suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ejecución de una línea eléctrica aérea particular de Alta Tensión, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable:**

La normativa de aplicación son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Belver de Cinca:

Art. 3.1.6:2. Normas de aplicación en suelo no urbanizable

- De planeamiento:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento, se podrán redactar planes Especiales en el suelo no urbanizable con sujeción a lo señalado en los puntos 4.5 y 6 del mismo artículo.

- De edificación:

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 85.1, 2º, 3º y 4º del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Modificación Nª1 NNSS

Con la modificación que se propone se dotará de contenido urbanístico el suelo no urbanizable de especial tolerancia agrícola (S.N.U.T.E.A.), completando de esta forma las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, integrándose el régimen urbanístico que se propone al final del artículo 3.1.6.2. de las Normas Subsidiarias; constituyendo un apartado propio con la denominación "régimen urbanístico del suelo no urbanizable de especial tolerancia agrícola".

Modificación Nª2 NNSS

Para el suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola.

USOS PERMITIDOS

C

Se permitirán exclusivamente los siguientes usos:

- Construcciones e instalaciones destinadas a usos agropecuarios.
- Edificaciones e instalaciones que sean declaradas de utilidad pública o interés social.

USOS NO PERMITIDOS

Aquellos que por su altura distorsionen o modifiquen el paisaje y el carácter urbano existente a toda aquella instalación que provoque un impacto visual sobre su entorno debido a su altura o a otras circunstancias.

Respecto a otras cuestiones:

Se solicitará, en su caso, informe y/o autorización al organismo titular de la carretera A-1239, respecto de posibles afecciones.

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 5 a 10) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

IV) RECURSOS Y REQUERIMIENTOS PREVIOS:

12.- AÍNSA-SOBRARBE: Recurso de reposición formulado por Juan José Sanagustín Ciprés y otros vecinos de Aínsa-Sobrarbe contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 18 de marzo de 2016, relativo al Plan General Ordenación Urbana(Expte 2010/229 y 2016/55).

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Juan José Sanagustín Ciprés y otros(vecinos de Aínsa-Sobrarbe) contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptado en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, se observan los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe aprobó en sesión plenaria el documento técnico del PGOU de cumplimiento y subsanación de las prescripciones del acuerdo del CPUH de febrero de 2013 (dicho documento está integrado por una memoria escrita y 32 planos de ordenación correspondientes a los núcleos del término municipal) y lo sometió a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de 30 de septiembre de 2015.

C

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016, acordó al respecto:

"I.- Aprobar definitivamente el PGOU de Aínsa-Sobrarbe, a excepción de los ámbitos siguientes cuya aprobación queda en suspenso:

** El Suelo Urbano Consolidado de Griébal, en tanto no se concreten las condiciones de la calificación de servicios terciarios asignada a la totalidad del núcleo. Debería ser informada dicha calificación por el organismo de cuenca.*

** Las Unidades de Ejecución (según nomenclatura del documento de aprobación provisional) UE-5 de Arro, UE-7 de Castejón de Sobrarbe, UE-10 y UE-11 de Guaso y UE-13 Y UE-14 de Morillo de Tou, que deben ser informadas por el organismo de cuenca por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho III del presente acuerdo. En la UE-7 deberá cumplirse además lo indicado en el informe de la Diputación Provincial de Huesca sobre la carretera HU-V-3611.*

II.- Deberá elaborarse un texto refundido que recoja la totalidad de documentos del PGOU reflejando de forma íntegra el cumplimiento de las anteriores prescripciones del CPUH y de las cuestiones indicadas en Fundamento de Derecho III del presente acuerdo. Dicho texto refundido incluirá los cambios derivados de la estimación de alegaciones presentadas en el último período de información pública y deberá adjuntarse al mismo los siguientes documentos, ya requeridos anteriormente:

- Mapas de riesgos del término municipal.*
- Informe sobre las vías de acceso a diversos núcleos de titularidad municipal al que se refiere el punto 75 del documento.*

El acuerdo del Consejo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 22 de abril de 2016.

TERCERO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 24 de mayo de 2016, se presenta recurso de reposición, por Don Juan José Sanagustín Ciprés y otros vecinos de Aínsa-Sobrarbe, actuando cada uno de ellos en su propio nombre y representación, contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, adoptado en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016. En síntesis, los reclamantes fundamentan su pretensión en las siguientes argumentaciones:

"...Condición de suelo urbano de los inmuebles de dominio y uso público de la Calle Morisma y del mirador y muralla de San Salvador respecto los que ha cambiado su anterior clasificación como suelo urbano y que han sido reclasificados como suelo no urbanizable especial de protección paisajística.

....Consideran que los inmuebles de dominio y uso público de la Calle La Morisma y del mirador y muralla de San Salvador respecto los que ha sido cambiada su anterior clasificación como suelo urbano y que han sido reclasificados como suelo no urbanizable especial de protección paisajística, deben de ser rectificadas al objeto de ajustar su ordenación como suelo urbano del Casco Antiguo en todo el espacio comprendido por la Calle Morisma, mirador y muralla de San Salvador.

Que además consideran que se debe ajustar la alineación a vial materializada por el encuentro de los inmuebles de dominio público con los cerramientos de las fachadas de las edificaciones, y ello según se encuentra definido y delimitado por la línea de color rojo de la planimetría que se acompaña a continuación.

Que al objeto de poder identificar sobre la planimetría los límites del espacio de dominio y uso público, se inserta extracto de la planimetría de urbana elaborada por el Instituto Geográfico de Aragón, en la que representa la zona de dominio público de la Calle de la Morisma, mirador y muralla de San Salvador....

La parcela privativa en forma de T en la que actualmente se incluyen los referidos bienes de dominio público, se corresponde con parcela privativa de forma

C

sensiblemente rectangular delimitada por los restos de las paredes de cerramiento de la edificación correspondiente a la ruina de Casa Zapatero.

La precitada parcela de naturaleza privativa coincide con la parcela que fue objeto de la modificación nº 13 de las NNSS de Ainsa y que, tras su aprobación definitiva ha sido incorporada al PGOU.

Lo que en la referida modificación nº 13 de las NNSS de Ainsa se tramitó como un cambio de alineaciones veladamente supuso la ampliación de su delimitación mediante el aumento de la extensión de su dominio privativo que se pretende incrementar ocupando indebidamente espacios de inmuebles de dominio público.

....Anteriormente al cambio de clasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable especial, la Calle Morisma ya contaba con servicios urbanísticos suficientes que denotan su condición de suelo urbano.....

Todo lo anterior pone de manifiesto que estos terrenos ya se encuentran transformados como suelo urbano que se encuentra plenamente integrado en la malla urbana del núcleo histórico de Ainsa, lo que evidencia la infracción al artículo 12 del TRLUA.....

.....De mantenerse con la actual clasificación todas las edificaciones recayentes a este vial de la Calle Morisma quedarían en situación de fuera ordenación”

CUARTO.- Considerando que ha sido otorgado trámite de audiencia al Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe al recurso de reposición objeto del presente acuerdo y visto el escrito remitido al respecto por el Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe en fecha 16 de junio de 2016.

QUINTO.- Considerando los preceptos de la normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la resolución del presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 letra d), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 6.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto – Legislativo 1/2014 de 8 de julio; finalmente, en el artículo 8.1.ñ) y 19 y siguientes del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se regula el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- El recurso de reposición, ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada mediante Decreto Legislativo, 1/2014 de 8 de julio, el régimen aplicable a la resolución de recursos será el vigente en el momento de su interposición. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

CUARTO.- La principal finalidad que corresponde a todo recurso administrativo no es otra que la de proporcionar al órgano que debe resolver sobre el mismo la oportunidad de reconsiderar la decisión originaria que mediante dicho recurso se combate. Ello no obstante, cuando entramos en materia de planeamiento urbanístico, al incardinarse dichos instrumentos en la categoría de las disposiciones de carácter general, como es reconocido por una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no son tales actos susceptibles de recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común cuando el mismo establece que

C

“contra las disposiciones de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa”. En este mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, cuando dispone que “en el caso de los acuerdos adoptados por los Consejos Provinciales de Urbanismo en ejercicio de las funciones relativas a instrumentos de planeamiento, no podrá ser objeto de recurso en vía administrativa el contenido propio de la disposición administrativa de carácter general del correspondiente plan, sin perjuicio de los recursos que procedan contra los defectos procedimentales o formales del propio acuerdo”. Y, corroborando cuanto antecede, las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2007, 11 de diciembre de 2009, 28 de mayo de 2010, 8 de marzo de 2011 y 31 de marzo y 16 de noviembre de 2014, entre otras muchas. La primera de ellas, tras concluir que “los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, y así lo tiene reconocido una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo”, establece además que el artículo 107.3 LRJPAC “es un precepto estatal básico que no puede ser contradicho por la legislación autonómica, ni siquiera en aquellas materias que, como el urbanismo, son de la exclusiva competencia de ésta, pues en ellas la Comunidad Autónoma puede normar aspectos procedimentales y de régimen jurídico, pero sin infringir las normas básicas del Estado. El precepto de que se trata no es sólo básico en virtud de lo dispuesto en el artículo 149-1-18ª de la Constitución Española, sino también de lo establecido en su artículo 149-1-8ª, que atribuye competencia al Estado para fijar «las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas» [...]”.

QUINTO- En el supuesto que aquí se debate, según se deduce de las alegaciones de los interpelantes que constan en los antecedentes expuestos, es claro que la materia objeto de recurso no afecta a defectos procedimentales del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, sino al propio contenido del Plan General de Ordenación Urbana, en virtud de las alegaciones citadas en el antecedente de derecho tercero. Por ello, dicha reclamación queda vetada a la posibilidad de recurso potestativo de reposición por afectar al contenido propio de la disposición administrativa general en que consiste el PGOU de Aínsa-Sobrarbe, de que habla el artículo 19 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, ya referido, y de conformidad con los demás aspectos establecidos en el fundamento de derecho número cuarto del presente acuerdo.

SEXTO.- Por último, y al amparo de los distintos argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la presente acuerdo, procede inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo de 18 de marzo de 2016 por el que se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe. Habida cuenta de la corrección de la propuesta municipal y de la presunción de la legalidad de su actuación, que no ha sido contradicha por el recurso.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Inadmitir, por improcedente, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos de derecho del presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por Juan José Sanagustín Ciprés y otros (vecinos de Aínsa-Sobrarbe) contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptado en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe.

13.- AÍNSA-SOBRARBE: Recurso extraordinario de revisión formulado por Juan José Sanagustín Ciprés y otros vecinos de Aínsa-

C

Sobrarbe contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 22 de diciembre de 2014, relativo a la modificación nº13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (Expte 2014/132 y 2016/55).

Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Don Juan José Sanagustín Ciprés y otros (vecinos de Aínsa-Sobrarbe) contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, relativo a la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aínsa-Sobrarbe, se observan los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) de Aínsa fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe en sesión de fecha 1 de julio de 2014 y fue expuesta al público por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 125 de fecha 3 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Durante el periodo de exposición al público de dicha modificación se interpuso una alegación por Don Ángel Arcas Ortega y María Pilar Arcas Ortega, la cual fue resuelta por el Pleno del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe en sesión ordinaria de 2 de septiembre de 2014.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, una vez aportado por el Ayuntamiento el expediente completo, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo al respecto de dicha modificación:

“.....Tras el estudio de la documentación presentada deben hacerse las siguientes consideraciones técnicas:

.Respecto a la tramitación de la Modificación nº 13 de las NNSS

Se considera adecuada la misma.

Respecto al cambio de alineación propuesta

La modificación de la alineación propuesta, supone el cambio de calificación de 7,5 m2 de suelo, pasando de tener la condición de viario público a parcela privativa con norma zonal Casco Antiguo. Teniendo en cuenta la escasa entidad de la modificación, podrá aplicarse el régimen de excepcionalidad en relación a las reservas establecido en el artículo 86.1 párrafo 2º del TR 1/2014 de la Ley de urbanismo de Aragón; “Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo“.

Si bien la documentación no se refiere expresamente a este particular, teniendo en cuenta que la ordenación propuesta y el documento no prevén ninguna de estas cesiones, se entiende que dicho ayuntamiento propone la aplicación de la posibilidad de excepcionar las reservas. Teniendo en cuenta la escasa entidad de la actuación y la escasez de las reservas a las que se daría lugar, se considera aceptable dicha excepción.

C

Por otro lado, viendo la configuración del viario, podemos considerar que la modificación propuesta no supone un menoscabo en la capacidad de la trama viaria del núcleo de Aínsa, teniendo en cuenta que se trata de un fondo de saco, si bien se reduce aproximadamente 1,5 metros lineales del actual mirador al río.

Por otro lado, en el documento se aporta la escritura de propiedad, que hace referencia a un solar de 46 m², superficie que coincide exactamente con la actual catastral, es decir, con la resultante de la modificación. Parte del solar está ocupado por una edificación en ruinas.

Al efecto de las NNSS de Aínsa, se establece que, en Casco Antiguo, la superficie mínima de los solares es de 40 m², superficie que no alcanzaría conforme a las actuales alineaciones y sí lo haría con la modificación propuesta.

Respecto a la documentación presentada:

Se considera adecuada la documentación presentada

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Aínsa."

Dicho acuerdo del Consejo fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 12 de enero de 2015.

CUARTO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 24 de mayo de 2016, se presenta recurso extraordinario de revisión, por Don Juan José Sanagustín Ciprés y otros vecinos de Aínsa-Sobrarbe, actuando cada uno de ellos en su propio nombre y representación, contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, adoptado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014 y que solicita subsidiariamente la revisión de oficio del acto como nulo o en su caso anulable. En síntesis, los reclamantes fundamentan su pretensión en las siguientes argumentaciones:

"...En el documento tramitado la modificación se presenta como la modificación de la alineación que afecta a un inmueble "para adaptarla a la actual realidad catastral y registral de la propiedad.

En realidad esta modificación que, conforme consta en el acuerdo adoptado conlleva un cambio de calificación de terreno de viario de dominio y uso público de una superficie de 7,5 m², lo que supone y encubre de forma velada es una transmisión de dominio de una porción de bienes inmuebles de dominio y uso público que resultan inalienables por pertenecer al viario y a la muralla del núcleo histórico de Aínsa.

....Además de la contravención a lo establecido en el artículo 4.10.1.a de las NNSS de Aínsa que de forma imperativa, establece que " No se permitirá en ningún caso, la reducción de la superficie total, actualmente destinada a patios, jardines o espacios públicos..... se ha de poner de manifiesto que, hasta la fecha, continúa la omisión por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe de su obligación de notificar a los comparecientes las correspondientes resoluciones derivadas de las alegaciones formuladas, así como su aprobación definitiva.

El acuerdo de la aprobación definitiva de la modificación remite a la notificación individualizada de los interesados como garantía de la solución al

C

problema generado con la controversia planteada.

Conforme puede constatarse en el expediente de la tramitación de la modificación de las NNSS, esta modificación no fue notificada a los hermanos Arcas, como titulares de los dos inmuebles directamente afectados....., a pesar de haber comparecido en el procedimiento y de haber presentado alegaciones durante el trámite de exposición pública de esta modificación puntual, en ningún momento se les ha notificado alguna actuación por parte del Ayuntamiento y tampoco el acuerdo que puso fin al procedimiento, resolución que les debe ser expresamente notificada conforme a la obligación expresa que compete al Ayuntamiento y que, en aplicación del Decreto 129/2014 del Gobierno de Aragón, le fue expresamente indicada en el acuerdo de aprobación definitiva.

Esta falta de transparencia en la actuación municipal pone de manifiesto como quedaron conculcados los principios de buena administración, eficacia, contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

No obstante todo lo anterior, el desarrollo de esta revisión se realizará en documento complementario al presente escrito, debido a que, de momento se han formulado dos solicitudes al Ayuntamiento de Aínsa recabando información sobre la documentación relacionada, y se tiene que realizar otras actuaciones, sin que hasta el momento se disponga de toda la información, resoluciones a recabar y las copias de los documentos que han de evidenciar el error de las alineaciones de las NNSS y del PGOU de esta zona.

Todo ello sin perjuicio de que algunos de los contenidos de los documentos que sirvieron para documentar la tramitación puedan acabar siendo declarados falsos o inexactos, o que se llegará a declarar que alguna de las resoluciones se hubiera dictado como consecuencia de una conducta punible".

QUINTO.- Considerando que ha sido otorgado trámite de audiencia al Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe al recurso extraordinario de revisión objeto del presente acuerdo y visto el escrito remitido al respecto por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe en fecha 16 de junio de 2016.

SEXTO.- Considerando los preceptos de la normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la resolución del presente recurso extraordinario de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común al tratarse de un recurso interpuesto contra un acuerdo de este órgano.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso ha sido presentado en tiempo y forma.

TERCERO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que dice:

C

“1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2.ª Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3.ª Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

4.ª Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.”

No concurre en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aínsa-Sobrarbe ninguno de los supuestos descritos por el artículo citado.

Se alega la existencia de un error de hecho en la resolución del expediente, sin concretar exactamente en el escrito de recurso cual es el error de hecho en que incurre el acuerdo del Consejo.

Es necesario según la jurisprudencia que los hechos en virtud de los cuales se dicte el acto impugnado sean inexactos y no correspondan a la realidad, es la cuestión de hecho y no de derecho la única susceptible de error, los errores de hecho a que se refiere el art.118.1 LRJAP-PAC se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso refiriéndose a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito toda valoración o calificación legal o jurídica (sentencia TS 17 de mayo 2013).

Por la naturaleza extraordinaria del recurso de revisión, las causas o motivos en que se funde deben ser interpretadas de forma restrictiva, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS), así, entre otras muchas, la sentencia de 31 de mayo de 2012 (RJ 2012/7144).

Considerando lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(LRAP-PAC): El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

El recurso formulado por los vecinos de Aínsa-Sobrarbe no determina ni concreta en ningún momento las circunstancias que podrían motivar la revisión del acuerdo del Consejo, de hecho anticipan que el desarrollo de la revisión solicitada se efectuará en documento complementario al escrito que sirve para la interposición del recurso.

CUARTO.- De igual manera el recurso plantea un defecto procedimental que según los recurrentes determina la nulidad o anulabilidad del acuerdo recurrido, pues alegan que no fue notificada la resolución del Pleno del Ayuntamiento Aínsa-Sobrarbe sobre las alegaciones formuladas a la aprobación inicial de la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aínsa. Señalando los recurrentes de igual manera que la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento tampoco le fue notificada.

C

Considerando que la notificación de la resolución de las alegaciones es un acto administrativo de trámite que no decide directa o indirectamente en el fondo del asunto, por lo que ello no determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos ni el resultado de dicha notificación es susceptible de ser recurrido (art.107 de la LRJAP-PAC).

Considerando el artículo 78 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón tras su modificación por la Ley 4/2013, de 23 de mayo (legislación urbanística autonómica aplicable al expediente) que textualmente señala:

“2. Las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones (salvo las de menor entidad a que se refiere el apartado siguiente) seguirán el procedimiento establecido en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con las siguientes particularidades:

....b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la Memoria Ambiental en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.”

Considerando el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, que dice:

“1. Los Consejos Provinciales publicarán en la sección provincial correspondiente del «Boletín Oficial de Aragón», el texto íntegro de la totalidad de los acuerdos adoptados, con indicación de los recursos que procedan, sin perjuicio de lo dispuesto en relación al texto de las normas urbanísticas y Ordenanzas en el apartado segundo del artículo siguiente. Además, a los solos efectos informativos, en la página Web del Departamento competente en materia de urbanismo se publicara un extracto de los mencionados acuerdos.

2. Los acuerdos de los Consejos Provinciales que sean adoptados en el ejercicio de funciones relativas a instrumentos de planeamiento o delimitaciones del suelo urbano requerirán únicamente la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior

3. El resto de los acuerdos de los Consejos Provinciales, sin perjuicio de su publicación, se notificarán a los Ayuntamientos, a los promotores, en su caso, a quienes hubieran formulado alegaciones durante el trámite de información pública, y a todos aquellos titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente.

4. Lo regulado en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la obligación de los Ayuntamientos de notificar la contestación a las alegaciones presentadas.”

Es cierto que dicho artículo señala la obligación de los Ayuntamientos de notificar la contestación a las alegaciones presentadas. Sin embargo, como hemos observado, el mismo Reglamento no establece para los Consejos Provinciales la obligación de notificar la aprobación definitiva de la modificación de la NNSS a los interesados y respecto a la notificación de la resolución de las alegaciones señalar también que el TRLUA no la establece como un acto de trámite imprescindible, que haya de formar parte del expediente que se ha de remitir al Consejo, para la adopción del correspondiente acuerdo sobre la modificación de planeamiento.

C

Cabe señalar también que el escrito remitido por el Ayuntamiento en el trámite de audiencia señala que los recurrentes han tenido conocimiento de la totalidad de los acuerdos y resoluciones adoptadas en el procedimiento al que hacen referencia.

En ningún caso cabría hablar de nulidad de pleno derecho del acuerdo del Consejo pues no estamos ante ninguno de los supuestos tasados por el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(LRJAP-PAC), que señala que actos resultan nulos de pleno derecho:

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

Dispone el artículo 63.1 LPAC que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. En cuanto al defecto formal alegado por los interesados, cabe señalar que el artículo 63.2 LPAC prescribe que sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, supuesto que no es equiparable a la falta de notificación que, en el caso de que se haya producido, es un simple defecto formal en un acto de trámite que no es susceptible de recurso. Por tanto, se trataría de una irregularidad no invalidante.

Considerando lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho error procedimental debiera haberse alegado mediante la interposición de recurso de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo y no solicitando una revisión de oficio dieciocho meses después de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

QUINTO.- Por último, y al amparo de los distintos argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente acuerdo, procede desestimar el recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo de 22 de diciembre de 2016 por el que se aprobó la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aínsa-Sobrarbe, así como declarar que no procede la revisión de oficio de dicho acuerdo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Juan José Sanagustín Ciprés y otros vecinos de Aínsa-Sobrarbe contra el acuerdo del

C

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, relativo a la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aínsa-Sobrarbe, en virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho III del presente acuerdo y especialmente por no fundarse el recurso en ninguna de las causas contenidas en el Art. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Inadmitir la solicitud formulada respecto a la revisión de oficio relativa al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 22 de diciembre de 2014 sobre la modificación nº 13 de las NNSS de Planeamiento del municipio de Aínsa-Sobrarbe en virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo.

Los presentes acuerdo relativos a la resolución de recursos (expedientes números 12 y 13) se publican para público conocimiento y demás efectos oportunos.

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 30 de septiembre de 2016. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.